

INICIA DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SUMARIO:

ACTOR: X

DEMANDADO: X

TERCERO CITADO EN GARANTÍA: X

MATERIA: DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)

MONTO: Indeterminado

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:

Fotocopia Documento de Identidad de la actora, acta de cierre de mediación, Carta Poder, Certificados y constancias médicas.

PROMUEVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Señor/a Juez/a:

X, DNI X, con domicilio real en calle X, de la localidad de X, Provincia de Buenos Aires, por derecho propio, con el patrocinio letrado de X abogado/a Tº X Fº X, situación frente al IVA como monotributista, CUIT e IIBB X, constituyendo domicilio procesal en calle diagonal X de la ciudad de X y domicilio electrónico en X@notificaciones.scba.gov.ar, ante V.S me presento y respetuosamente digo:



I.- OBJETO

Que vengo por la presente a promover formal demanda contra X, DNI X, en su calidad de conductor y titular del rodado marca X, dominio X, con domicilio real en calle X, ciudad de X, procurando la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por un accidente de tránsito cuyos datos fácticos a continuación expondré.

Solicito que el monto de la condena sea establecido a valores vigentes a la fecha de la sentencia, formulando reserva de ampliar la presente demanda para el supuesto de que futuros daños se evidenciaren durante el curso del proceso y tengan relación de causalidad con el evento base de esta litis.

II.- CITACIÓN EN GARANTÍA

Que solicito se cite en garantía a X SEGUROS S.A. CUIT X con domicilio real en calle X de la Localidad de X, Provincia de X, a quien se le hace extensiva la presente demanda en carácter de codemandado, por ser la compañía aseguradora que cubría los daños causados por el rodado enunciado arriba, agente del daño al momento de producirse el siniestro, de acuerdo a un contrato de seguro celebrado por el titular del vehículo en cuestión.

Solicito, que conjuntamente con el traslado de la presente demanda a dicha citada, se la intime para que en el plazo para contestar la misma, acompañe copia de la siguiente documentación: 1) Copia de la póliza contratada con el asegurado; 2) Copia de la foja del libro de ingresos de siniestros en el que conste el hecho denunciado por el asegurado y que da motivo a esta litis.

III.- HECHOS

1) Circunstancias de tiempo y lugar:

El hecho que da motivo a la presente acción ocurrió el día X de X del año X, siendo las X horas aproximadamente, en la intersección de la calle X, ciudad de X.



2) Mecánica del hecho: X

3) Lesiones: X

IV. COMPETENCIA

Sostengo que V.S. es competente para entender en los presentes actuados, conforme lo estipula el art. 5 inciso 4 del CPCCBA, siendo que el domicilio de los demandados y la comisión del hecho ilícito, se ubica dentro de la Localidad de X, Provincia de X.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Me encuentro legitimada activamente para incoar la presente acción, en virtud de lo normado por los arts. 1712, 1726, 1.737, 1746 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La legitimación activa corresponde a quien ha sufrido un daño resarcible, es decir al damnificado, quien es el titular del derecho de reparación. En ese sentido debo decir que revisto el carácter de damnificada por resultar víctima del accidente de tránsito que se ventila en los presentes, encontrándome así, plenamente legitimada para actuar en la extensión del daño que se reclama y por haber sufrido a consecuencia del mismo, lesiones psicofísicas y materiales.

VI. RESPONSABILIDAD. LEGITIMACIÓN PASIVA

1) Responsabilidad del Sr. X:

Conforme determina el Código Civil y Comercial de la Nación en los accidentes de tránsito donde intervienen cosas riesgosas (como el automóvil) son aplicables las normas referidas a la responsabilidad objetiva, en especial los artículos 1.757 y 1.758, plexo normativo que reduce ampliamente las posibilidades de eximición de la responsabilidad para el dueño o guardián (calidades que ostenta el aquí demandado). Por ello, y no existiendo las causales que permiten la eximición de la responsabilidad imputada legalmente al Sr. X, resulta este responsable por los daños y perjuicios ocasionados, por su accionar ilícito.



Sin perjuicio de ello, la actividad desarrollada por el conductor del automóvil evidencia una culpa grave, habiendo omitido el conductor y titular del rodado en cuestión el cuidado y la diligencia que le imponen el manejo de la cosa riesgosa.

“Todo conductor de vehículo debe guiarlo en forma que tenga el pleno dominio sobre él, de acuerdo con el ancho del camino o calle, densidad del tránsito, señalamiento, estado del tiempo, visibilidad y demás condiciones del camino o calle, así como también menor o mayor urbanización de la zona. (CNCivil, Sala E, 13/3/95 Ojeda Reynaldo c/ Adami, Fernando s/ daños y perjuicios).

“Las reglamentaciones de tránsito obligan a los conductores, en la vía pública, a circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito, y luego añaden que cualquier maniobra debe advertirse previamente, realizarse con precaución y efectuarse siempre que no cree riesgos al tránsito....” (CNCivil, Sala E, 17/12/99, Ingenieri, Victor c/ Fregosi, Mónica s/ daños y perjuicios).

Todas estas conclusiones demuestran la negligencia del Sr. X, en el manejo del rodado, sin ser diligente en el manejo y cuidado de la cosa riesgosa, circulando por una vía de menor jerarquía a la que transitaba el rodado que nos embiste.

Por último, obra en este caso un doble factor de atribución por cuanto, además de poderse evaluar el accionar del demandado en tanto conductor del vehículo, el Sr. X resulta ser también el titular registral del mismo.

2) Responsabilidad de la citada en garantía X SEGUROS

Rige el art. 118 de la ley 17.418, toda vez que a la fecha del evento dañoso cubría los riesgos del rodado marca X modelo X, dominio X, agente del daño. Con fundamento en lo dispuesto en la ley de tránsito 24.449 -de orden público- hago presente, que resulta inoponible a esta parte cualquier cláusula contractual de póliza que disponga una "franquicia" o "descubierto a cargo del asegurado" (conf. Cámara Nacional Civil Sala B, 24.10.2003, “Terraza Hugo c/Transportes Automotores Luján S.A.”).



"Me permito agregar que no se me escapa que el art. 118 de la ley 17.418 establece que la sentencia será ejecutable contra el asegurador en la medida del seguro. Sin embargo, deberá repararse que la mentada normativa ha sido dictada hace cuatro décadas, y es más que obvia la severa mutación que se ha producido desde entonces con el incremento de la circulación de automotores y la alta siniestralidad; lo que determinó entre otras razones, el dictado de la ley 24449. Con la incorporación del seguro obligatorio en su art. 68." (conf. Cámara Nacional Civil Sala B, 24.10.2003, Terraza Hugo c/Transportes Automotores Luján S.A.).

En la misma sintonía, los fallos: CNCiv., Sala B, in re "Arreguez, Adriana Mónica c/Godoy, Daniel Gustavo s/ daños y perjuicios" – 9/5/06; Sala C, in re "Kapp, Raquel Leonor c/ Transportes Automotores Riachuelo SA Tarsa Línea 100 y otro s/ daños y perjuicios"; Sala K, in re "Pérez Villanueva, Mario c/ Transporte Automotor Callao SA y otros s/ daños y perjuicios" 21/2/06; Sala M, "Enríquez, Susana Evangelina c/ DOTA SA y otros s/ daños y perjuicios" 6/4/06.-

VII. DAÑOS RECLAMADOS

A) Incapacidad física sobreviniente: X.

No obstante lo aquí dicho, en el apartado pertinente de prueba ofreceré una pericia médica a los fines de corroborar lo mencionado, como así también diagnosticar si poseo o haya poseído otras lesiones que tengan como causa dicho acontecimiento, y merezcan su integral reparación tal como manda el artículo 1746 y correspondientes del Código Civil y Comercial.

B) Daño moral: X

Son todas estas circunstancias las que me habilitan a solicitar el rubro indemnizatorio de daño moral, entendido por la Suprema Corte de Buenos Aires que *"El resarcimiento por daño moral tiende a reparar la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor fundamental en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la*



libertad individual, la integridad física, el honor y los más caros afectos (conf. causas L. 65.757, sent 23-II-2000; L. 68.063, sent. del 21-VI-2000; etc.)” (Segovia, María Luisa c/Roda, Julio Zacarías y otro s/ Daños y perjuicios; Orellano de Miranda, Nélida c/ Empresa de Transportes Linea 216 s/ Daños y perjuicios)

Es dable a entender que este rubro corresponde ser indemnizado por la sola existencia del hecho que me generó los daños que aquí cuento y pruebo, conforme la más alta jurisprudencia provincial en autos “Caffaro, Norberto José y otros contra Fisco de la Provincia de Buenos Aires. Daños y perjuicios. Por responsabilidad del Estado por sus agentes o función”, donde la SCBA sostuvo: “Basta para su admisibilidad la certeza de que existió, ya que debe tenérselo por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica, incumbiéndole al responsable del hecho acreditar la existencia de una situación objetiva que excluya toda posibilidad de daño moral. Siendo su naturaleza de carácter resarcitorio, no se trata de punir al autor responsable, de infligirle un castigo, sino de procurar una compensación del daño sufrido (art. 1.078, Cód. Civ.) y su estimación se encuentra sujeta al prudente arbitrio judicial, no teniendo por qué guardar proporcionalidad con el daño material, pues no depende de este sino de la índole del hecho generador (conf. doct. causas Ac. 78.280, “Paskvan”, sent. de 18-VI-2003; C. 96.225, “P., C. M.”, sent. de 24-XI-2010).

C) Gastos terapéuticos:

Este ítem indemnizatorio encuentra expresa apoyatura normativa en el artículo 1.746 del Código Civil, el que expresamente versa que “*en caso de lesiones o incapacidad permanente, física o psíquica, total o parcial, la indemnización debe ser evaluada mediante la determinación de un capital, de tal modo que sus rentas cubran la disminución de la aptitud del damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables y que se agote al término del plazo en que razonablemente pudo continuar realizando tales actividades. Se presumen los gastos médicos, farmacéuticos y por transportes que resultan razonables en función de la índole de las lesiones o la incapacidad*”.



Es siguiendo este criterio que se ha expresado la jurisprudencia, al decir que *“debe incluirse en la indemnización una suma en concepto de gastos médicos y de farmacia, que guarde relación con las lesiones, la afección o la enfermedad sufrida, sin que resulte indispensable que su importe se encuentre documentado (conf. SCBA., Ac. 27.717 en DJBA., tº 118 p. 74; esta Sala causa B-80.958, RSD. 199/95; e.o.), tal doctrina no es de aplicación indiscriminada sino que sólo posibilita relevar la carga probatoria en los supuestos en que la persona lesionada -o en su caso sus familiares- no han podido adquirir o conservar los elementos que justifiquen los gastos realizados, atendiendo para ello a la urgencia del caso o lo imprevisto de la situación (arts. 499 Cód. Civil; 375 C. Proc.; esta Sala causas B-82.318, RSD. 27/96; B-82.065, RSD. 143/96; 115.448, RSD 9/14).” Medrano Gabriel y Juan Carlos Doldan SH c/ Villan Saul Ignacio s/ Cobro sumario sumas dinero y su acumulado Villan Saul Ignacio c/ Medrano Gabriel y otro s/ Daños y Perjuicios. CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA III - LA PLATA.*

Es bajo el mismo derrotero jurisprudencial que corresponde ser indemnizados los gastos médicos no probados y aún los probados, pese a contar con obra social; habiendo dicho la CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA III en autos Ferreyra Alan C/ Encinas Leon Lindolfo S/ Daños Y Perj.Autom. C/Les. O Muerte (Exc.Estado) al respecto : *“Se ha reiterado que en la acreditación de los gastos realizados por la víctima del evento dañoso, lo que interesa es establecer la verosimilitud del desembolso y si son razonables de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las lesiones sufridas, así como la relación de causalidad con el accidente, lo que hace indiferente que tales gastos se encuentren debidamente documentados, sin que obste la procedencia de los mismos el hecho que el actor accidentado se atendiera por una obra social puesto que no siempre este rubro resulta gratuito para el hospitalizado, o en establecimiento asistencial público ante el hecho notorio de la situación carenciada que en punto a los materiales y productos medicinales y farmacológicos padecen, lo que lleva a que el paciente asuma a su costo las erogaciones pertinentes “.*



Incluso una distinta conformación, siendo esta la CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA PLATA, en autos HUARTE LEONEL C/PIZZO MARIO ALBERTO S/DAÑOS Y PERJUICIOS, ha dicho: *“Es decir que probado el daño físico - aunque sea transitorio- se presume que el actor realizó erogaciones en medicamentos y traslados para el tratamiento de las dolencias, siempre que revistan el carácter de prudentes, en tanto que las sumas mayores deben ser debidamente alegadas y acreditadas.*

No resulta óbice que el legitimado activo haya sido tratado por profesionales y centros asistenciales con cobertura de su obra social toda vez que los gastos efectuados no se limitan a esas atenciones puntuales, sino a las erogaciones producidas en este aspecto a partir de las dolencias padecidas.”

D) Gastos de transporte:

Asimismo, corresponde también indemnizar este rubro específico. Es así en tanto mi condición de madre y abuela, ya que como tal, cuido a mi nieto tres veces por semana. Antes me trasladaba a su hogar caminando o en transporte público, pero desde el momento del hecho aquí narrado, debido a las lesiones y complicaciones que generó en mi bienestar físico, me veo imposibilitada de hacerlo, teniendo que necesariamente realizar dicho recorrido en un taxi, lo que obviamente me genera un gasto extraordinario, el cual no tendría obligación de realizar de no ser por las lesiones ocurridas.

Encuentro asidero en lo dicho por el Poder Judicial, en cuanto ha expresado que *“En relación a los gastos de traslado, cabe afirmar que resulta procedente presumir la necesidad de incurrir en este tipo de erogaciones, aun cuando los impedimentos físicos de la víctima se localicen en los miembros superiores, pues no cabe dudar acerca de las limitaciones que ello produce, y los riesgos que implica la utilización de transportes públicos en tales condiciones.”*



Son también indemnizables mis gastos de transporte no en relación a dicha actividad, sino también en cuanto a todo desplazamiento que tuve que realizar por medios que me son impropios e insostenibles económicamente. Entre estos incluso se encuentran mis transportes hacia los centros de atención médica en los que reiteradas veces tuve que ser atendida, como así también todo movimiento que antes hacía por mi cuenta caminando o en transporte público y hoy me genera una erogación mayor.

Es al respecto que la jurisprudencia tiene dicho: *“Dentro de lo que indican las máximas de la experiencia universal, sucede que en todos los casos en que resulta probado la existencia de lesiones físicas ya sea a través de los informes que versan sobre la asistencia brindada en hospitales del Estado, o en clínicas privadas, surgen, en principio, gastos de traslado de los pacientes al ingresar o egresar, y a su vez, en las ocasiones que las víctimas deben concurrir a los consultorios externos a los fines de completar la asistencia brindada, o el tratamiento pertinente. Y desde luego, dichos traslados originan erogaciones que deben satisfacerse a quiénes prestaron ese servicio (arts. 1086, C. Civil).”* CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I - LA PLATA, en autos Rosso, Julia Etel c/Silingo, Marcelo Horacio y/otro propietario s/Daños y perjuicios.

Del mismo modo se ha decidido al decir: *“Tratándose de los gastos de traslado efectuados durante el proceso de curación y rehabilitación son procedentes, ponderando la naturaleza de las lesiones traumáticas padecidas por la víctima y el hecho de que haya tenido que atenderse en dos establecimientos, no es apropiado desestimar el reembolso pretendido bajo aquel rótulo.”* CAMARA I DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I - LA PLATA, en autos Stumer, José Luis y otra c/Salvo, Javier Joaquín y otros s/Daños y perjuicios.

VIII. LIQUIDACION

El monto total reclamado se expresa a valores vigentes a la fecha de interposición de la demanda, solicitando que el mismo en su oportunidad se determine a valores vigentes a la fecha de la sentencia, con más sus intereses y/o lo que a tal fin en más o en menos fije V.S. conforme las constancias de autos, con fundamento en el principio de la reparación integral.



IX. FUNDO MI DERECHO

Mi pretensión indemnizatoria se sustenta en las siguientes prescripciones legales: arts. 1716, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1737 Y Sgtes. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como en la abundante doctrina y jurisprudencia que anteceden y se reconocen como fuente dichas normas.

X. PRUEBA

A) DOCUMENTAL:

a) Documentación presentada:

- 1.- Fotocopia Documento de Identidad de la actora.-
- 2.- Acta de cierre de mediación.-
- 3.- Copia de la cédula de identificación automotor del Sr X.-
- 4.- Certificados médicos.-
- 5.- Fotografías de los momentos posteriores al hecho que demuestran el estado del vehículo y las lesiones que conllevó.
- 6.- Copia de la denuncia del siniestro en X Seguros S.A.-

En el hipotético caso en que la demandada o la citada en garantía nieguen o desconozcan la documental acompañada, solicito se ordene oficio dirigido a las entidades públicas y privadas que expiden cada una de las constancias acompañadas, a fin de que tengan a bien remitir copias de la misma.

B) INFORMATIVA:

a) **Solicito se ordene oficio al Registro Nacional De La Propiedad Automotor**, para que en caso de que el demandado niegue la calidad de propietario del rodado X, agente del daño, informe sobre la titularidad del mismo al día de X, fecha en que se produjo el siniestro y si se ha realizado transferencia alguna.-



b) **Solicito se ordene Oficio a X SEGUROS S.A.**, compañía aseguradora del rodado X, agente del hecho dañoso a fin de que adjunte copia de denuncia de siniestro.

c) **Solicito se ordene Oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, a fin de que manifieste si la compañía aseguradora del rodado X dominio X, X SEGUROS S.A. CUIT X realizó el encaje de ley sobre los presentes autos.

d) Solicito se libre oficio a los hospitales X, X, y X, a los fines de que remitan copia legalizada de la historia clínica de la actora, como así también

e) Solicito se libre oficio a los hospitales X, X, y X, a los fines de que remitan copia legalizada del Libro de Guardia de la Actora expedido por el Hospital.

C) PERICIA MÉDICA (Especialidad Ortopedia y Traumatología):

Solicito se designe médico con especialidad en traumatología para que, luego de las consultas personales que estime necesarias a realizar y la compulsa de las historias clínicas, se sirva de informar sobre: X

D) PERICIA PSICOLÓGICA:

Solicito se designe de oficio perito psicólogo a fin de que se expida a tenor de los siguientes puntos: X

E) PERICIA MECÁNICA: X

XI. RESERVA DE CASO FEDERAL:

Dado que el eventual rechazo de la pretensión o su minimización importaría una grave lesión a derechos de raigambre constitucional que surgen -claramente- de la presente, dejo desde ya hecha la reserva del caso federal previsto en el art.14 de la ley 48.-

XII.- AUTORIZACIONES

Autorizo al X (DNI X), al DrX Tº X F X a retirar copias, traslado de demandas, dejar nota, retirar oficios, compulsar el expediente, retirarlo en préstamo, etc. y cualquier otra diligencia para el trámite del presente proceso.-

XIII. PETITORIO

En mérito de lo expuesto, y demás consideraciones que suplirá la vasta ilustración de V.S, solicito:

- a) Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio procesal denunciado.
- b) Se corra traslado de la demanda por el término previsto para el proceso sumario, y bajo apercibimiento de ley.
- c) Se tenga por agregada la prueba documental.
- d) Se tenga presente la prueba ofrecida.
- e) Se condene al demandado a indemnizar los daños reclamados, de acuerdo a los importes que surjan luego de la prueba a producir, sus intereses, y las costas del proceso.

Proveer de Conformidad,

Será Justicia.

Escrito elaborado por **Emiliano Manuel Rodriguez Amat, Abogado UNLP**